

García, en sus propios nombre y derechos, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de junio y 24 de octubre, ambas de 1990, por las que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos ser ajustada a derecho la resolución impugnada y, en consecuencia, debemos confirmarla y la confirmamos, en sus propios términos, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

16961 *ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2318/1991, interpuesto por don Miguel Ramón López Delgado.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2318/1991, promovido por don Miguel Ramón López Delgado, sobre resolución de contrato de auxilio económico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Manrique Gutiérrez, en nombre y en representación de don Miguel Ramón López Delgado, contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Presidente del IRYDA de 13 de mayo de 1988, confirmada en alzada por resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de febrero de 1989, confirmada en reposición, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

16962 *ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 580/1992, interpuesto por «Bimbo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de octubre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 580/1992, promovido por «Bimbo, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción administrativa a la legislación en materia de pan; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Gloria María Rincón Mayoral, en nombre y representación de «Bimbo, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 17 de junio de 1991, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada, por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 31 de enero de 1992, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

16963 *ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.860, interpuesto por «Lácteos Morais, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.860, promovido por «Lácteos Morais, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de disciplina de mercado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Lácteos Morais, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 100.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

16964 *ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 276/1991, interpuesto por don José Jiménez Escudero y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 276/1991, promovido por don José Jiménez Escudero y otros, sobre formalización de cambio de denominación y/o nivel de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez Escudero, don Santiago Avendaño Avendaño, don Pedro Gómez García, don Carmelo Pila Borrego, don Luis Contreras Toboso, don Eulalio García Bonocho, don Alejandro Legido Gil, don Santos López Quintana, don Waldo González Iniesta, don Manuel E. García Dávila, don Virgilio Lozano Navarro, don Rafael Torro Molla y don José Ramón Martínez García, en sus respectivos nombres, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de diciembre de 1989 sobre formalización de cambio de denominación y/o nivel de puesto de trabajo, debemos declarar y declaramos ser ajustada a derecho la resolución impugnada, y, en consecuencia, debemos confirmarla y la confirmamos, en sus propios términos, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

16965 *ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 226/1991, interpuesto por don Jesús Antonio Estébanez Prieto y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de marzo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 226/1991, promovido por don Jesús Antonio Estébanez Prieto y otros,

sobre formalización de cambio de denominación y/o nivel de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Antonio Estébanez Prieto, don Arturo Pascual Calleja, don Félix López Rodríguez, don Nicolás Pérez García y don Arsenio Martínez Tejero, contra la Administración General del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, en cuanto a los extremos combatidos y sustanciados en las presentes actuaciones, contenidas en las Resoluciones de 18 de diciembre de 1989 y 4 de septiembre de 1990, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, declaramos ser ajustadas a Derecho tales Resoluciones impugnadas y, en su consecuencia, las confirmamos, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16966 *ORDEN de 16 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.305/1991, interpuesto por doña María del Carmen de la Guía Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.305/1991, interpuesto por doña María del Carmen de la Guía Martín contra la desestimación de la solicitud formulada por la referida demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 30 de noviembre de 1990 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 18 de octubre de 1991, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de diciembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Pedro Valles Tormo, en nombre y representación de doña María del Carmen de la Guía Martín, contra la desestimación de la solicitud formulada por la referida demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 30 de noviembre de 1990 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 18 de octubre de 1991, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquélla en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de mayo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16967 *ORDEN de 16 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.244/1991, interpuesto por doña Josefa Reus Pujadas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.244/1991, interpuesto por doña Josefa Reus Pujadas contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por la recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1/2.244/1991, promovido por la representación de doña Josefa Reus Pujadas contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por la recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustada al ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de mayo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16968 *ORDEN de 16 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.774/1991, interpuesto por don José Marco Soto.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.774/1991, interpuesto por don José Marco Soto contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros en sus Acuerdos de fechas 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta) con fecha 21 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don José Marco Soto, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros en sus Acuerdos de fechas 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, al mismo tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de mayo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.